



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00659-00.

Ante el actual estado de cosas dentro del presente trámite, en el que se avizora que se ha perfeccionado la cautela impuesta en su momento, lo que acaece con su comunicación (ord. 9º, art. 593 del Estatuto General del Procedimiento, en concordancia con lo instituido por el inc. 1º, num. 4º del mismo canon), **es viable requerir a la entidad implorante, en aras de que noticie personalmente a los reclamados**, lo que deberá desarrollarse, en cuanto al rogado CELIANO DE JESÚS PALOMAR, mediante el destino físico reportado para el efecto.

En dicho marco, se aplicará lo previsto por el art. 291 del C.G.P., pero acoplado a lo estatuido por la Ley 2213 de 13 de junio del año anterior, especialmente en lo que concierne al envío de las piezas procesales de rigor (demanda, anexos y auto contentivo del mandato de desembolso forzado), lo que hará innecesario que dicho encartado acuda en los 5 días siguientes a notificarse y ponerse al tanto del accionamiento, ya que tal actividad se evacua con la remisión de la susodicha documentación. Así, el nombrado perseguido deberá emprender su defensa desde la data hábil consecutiva a la entrega de los soportes en alusión.

A su vez, la notificación personal de la suplicada LEIDI TATIANA VELASCO se desplegará privilegiando el mecanismo digital indicado en su momento, respecto del cual, valga decirlo desde ahora, se ha evidenciado la forma en que fue obtenido. En fin, en ese ámbito, se seguirán las premisas consagradas por el art. 8º de la citada Ley 2213 de 2022, entendiéndose que la referente a dicha comprobación ya se halla satisfecha.

De este modo, se concede el plazo de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto, con miras a que se despliegue la puntualizada práctica. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con el objetivo señalado, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del Compendio Instrumental Vigente. En el mismo término y con similar amonestación, deberán aportarse las probanzas de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la orden que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia

**LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 25 DE ENERO DE 2023.
SECRETARÍA.**

**Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d8d1865fa26f5a559cec16869b8ee2780e3dbb9e16069a841d5a045424fa11b**

Documento generado en 23/01/2023 06:29:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**